

ESTATUTOS
DE LA ASOCIACION
DE USUARIOS
DE ORDENADORES
IBM



EDICION—1992
SEPTIEMBRE—1992

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE
USUARIOS
DE ORDENADORES IBM
" COMMON EUROPE-ESPAÑA"**

**EDICION — 1992
SEPTIEMBRE — 1992**

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

ARTICULO 1,. Se constituye en la ciudad de Madrid, una Asociación no lucrativa de Usuarios de Ordenadores IBM que se denominará ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ORDENADORES IBM "COMMON EUROPE ESPAÑA" y que estará regida por la vigente Ley Reguladora de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964, Decreto de 20 de mayo de 1965, demás normas legales aplicables y por los presentes Estatutos. En esta Asociación se integra, con todo su patrimonio y miembros el Grupo de España de "COMMON-EUROPE", Grupo de Usuarios de Ordenadores IBM con la que le une la identidad de fines, de la que formará parte como miembro-asociación y con la que colaborará en la medida en que para ello sea requerida.

ARTICULO 2.- Constituyen los fines de la Asociación:

- a) Promover entre sus miembros el intercambio de informaciones y experiencias sobre todas las cuestiones relacionadas con la Informática
- b) Desarrollar coloquios, seminarios y reuniones para el estudio de los sistemas de información, que permitan un mejor aprovechamiento de los equipos y materiales existentes en el mercado.
- c) Canalizar las experiencias de los miembros de la Asociación a fin de obtener mejoras en beneficio de los Miembros usuarios.
- d) Establecer relaciones con otras Asociaciones o grupos profesionales, nacionales e internacionales, con actividades iguales o similares.
- e) Realizar cualesquiera otras actividades que, de acuerdo con los objetivos antes enumerados, ayuden a la consecución de los fines previstos.

ARTICULO 3.- El domicilio social se fija en la ciudad de Madrid, calle Princesa, núm 2

El Comité Ejecutivo podrá, no obstante, trasladar el mencionado domicilio social dentro de

la misma ciudad, así como abrir en otras ciudades españolas otros locales, cuando así lo estime conveniente.

El traslado del domicilio social fuera de la ciudad de Madrid, precisará acuerdo de la Asamblea General.

El traslado del domicilio social, así como la apertura y traslado de otros locales y oficinas de la Asociación, se comunicará a los Registros competentes de conformidad con la norma aplicable.

ARTICULO 4.- La Asociación que se constituye desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas por las Leyes.

ARTICULO 5.- El Comité Ejecutivo es el órgano encargado de interpretar los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y cubrir las lagunas, sometiéndose a las disposiciones y principios contenidos en la normativa aplicable en materia de Asociaciones, sin perjuicio de las relaciones con personas físicas o jurídicas extranjeras que pudieran establecerse de acuerdo con la legalidad vigente, y de la proyección que las mismas puedan tener fuera del territorio nacional.

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACION

ARTICULO 6.- El gobierno, dirección y administración de la Asociación estará encomendado a la Asamblea General y al Comité Ejecutivo o Junta Directiva. Colaborarán en la ejecución de los acuerdos de una y otro, los representantes colegiados o individuales del Comité Ejecutivo en las distintas zonas geográficas, que se denominarán Comités Locales y Delegados.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 7.- La Asamblea General, que estará integrada por todos los miembros de la Asociación, tanto personas físicas como jurídicas, es el Organismo Supremo de la misma y se

reunirán de la forma prevista en los artículos siguientes.

ARTICULO 8.- Necesariamente la Asamblea General se reunirá, en Sesión Ordinaria, una vez al año, a fin de censurar la gestión del Comité Ejecutivo y el plan de actuación y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos y, en su caso, el estado de cuentas correspondientes al año anterior.

ARTICULO 9.- La Asamblea General se reunirá, en Sesión Extraordinaria, siempre que lo acuerde el Comité Ejecutivo o lo solicite un número de miembros no inferior al VEINTICINCO POR CIENTO del número total de miembros ordinarios y, asimismo, cuando lo solicite el Consejo de Seguimiento.

En los dos últimos casos previstos en el párrafo anterior, la Asamblea General deberá ser convocada dentro de los QUINCE DIAS SIGUIENTES a la fecha en que se hubiese sido requerido para ello, de manera fehaciente, el Comité Ejecutivo, debiendo incluirse en el Orden del Día de la reunión todos los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

ARTICULO 10.- La convocatoria de la Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, deberá ser comunicada por escrito a cada uno de los miembros y expresar el lugar, fecha y hora de la reunión y el Orden del Día; media hora más tarde se reunirá si procediera la Asamblea General en segunda convocatoria.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, como mínimo, QUINCE DÍAS naturales y un máximo de 40 días naturales.

ARTICULO 11.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se celebrarán válidamente en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría de los miembros ordinarios y, en segunda convocatoria, cualesquiera que sea el número de miembros ordinarios concurrente.

Los miembros ordinarios podrán asistir a las Asambleas Generales, y votar en las mismas por sí o representados por otro miembro ordinario. La representación habrá de otorgarse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea y deberá estar en poder del Secretario del Comité Ejecutivo, al menos, dos horas antes de celebrarse la sesión.

ARTICULO 12.- Las Asambleas Generales estarán presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo, que dirigirá sus debates y en ellas actuará como Secretario, el que lo sea del Comité.

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de votos, a excepción de las sesiones en que las Asambleas Generales Extraordinarias adopten acuerdos sobre las materias comprendidas en el Artículo siguiente, en cuyo caso serán necesarios para su aprobación, los votos favorables de las DOS TERCERAS partes de los miembros ordinarios presentes o representados.

ARTICULO 13.- Constituyen materias reservadas a la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria, la disposición o enajenación de los bienes de la Asociación, el nombramiento y separación de los miembros del Comité Ejecutivo, la solicitud de declaración de utilidad pública, las constitución de federaciones de cualquier clase o integración de ellas, cualquier modificación de los presentes Estatutos, la disolución de la Asociación y la expulsión temporal o definitiva de cualquiera de sus miembros.

DEL COMITÉ EJECUTIVO O JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 14.- El Comité Ejecutivo o Junta Directiva es el órgano encargado de: Programar y dirigir, con las más amplias facultades, las actividades asociativas; llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación; elaborar, para su sometimiento a la Asamblea General, el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como los estados de cuentas anuales y, en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación, designando el personal administrativo que para ello estime necesario y, en su caso, fijando su retribución.

ARTICULO 15.- El Comité Ejecutivo estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de TRES VOCALES y un máximo de SIETE.

Los miembros que componen el Comité Ejecutivo, que podrán ser tanto personas físicas como jurídicas, debiendo estas últimas designar expresamente la persona que les represente, serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegidos.

El Presidente y los demás cargos del Comité Ejecutivo serán elegidos entre los miembros del propio Comité.

ARTICULO 16.- El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, siendo dirigidas sus sesiones por éste o, en ausencia del mismo, por el Vicepresidente y, en ausencia de ambos, por el miembro que designe el propio Comité.

Para que las sesiones del Comité Ejecutivo puedan celebrarse válidamente será necesario la concurrencia de, al menos, LA MITAD MAS UNO, de sus miembros con derecho a voto.

Los acuerdos del Comité Ejecutivo serán adoptados por mayoría de votos de los miembros presentes, que no podrán ser representados a estos efectos.

En caso de empate en las decisiones, decidirá el voto de calidad del Presidente.

ARTICULO 17.- De las sesiones y acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo se levantará un Acta por el Secretario o, en su ausencia, por el miembro que designe el propio Comité, que se transcribirá al libro correspondiente.

ARTICULO 18.- Las actividades y funcionamiento del Comité Ejecutivo serán regulados por un Reglamento de Régimen Interno, para cuya aprobación, será competente el propio Comité.

Para la aprobación del mencionado Reglamento, así como para la modificación del mismo, será necesaria la concurrencia, al menos, de DOS TERCIOS de sus miembros con derecho a voto.

ARTICULO 19.- El Reglamento de Régimen Interno se preverá y regulará la formación de las "Comisiones de Trabajo" que el Comité considere conveniente constituir con el fin de estudiar y desarrollar, en su caso, proyectos de utilidad general o específica relacionados con los fines de la Asociación.

ARTICULO 20.- El Presidente del Comité Ejecutivo, ostentará la representación legal

de la Asociación y actuará en su nombre ante toda clase de personas físicas o jurídicas u Organismos Oficiales en ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, pudiendo, además adoptar las medidas urgentes que estimen oportunas en los casos de dificultad o imposibilidad de reunión de una u otro.

Cada uno de los componentes del Comité Ejecutivo tendrá los derechos inherentes a su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones y atribuciones que les otorguen el propio Comité o su Presidente.

ARTICULO 21.- Corresponderá al Secretario del Comité Ejecutivo, además de levantar Actas de las sesiones de la Asamblea y del Comité, tramitar las solicitudes de ingreso y dirigir los trabajos administrativos de la Asociación. Asimismo, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen a la Delegación del Gobierno las preceptivas comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas Generales, cambios de domicilio, formalización de estados de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales.

ARTICULO 22.- El Tesorero dirigirá la contabilidad de la Asociación, intervendrá todas las operaciones de orden económico, recaudará y custodiará los fondos sociales y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente; asimismo, elaborará el presupuesto anual de ingresos y gastos, y el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados al Comité Ejecutivo, para que éste, a su vez, los someta a la Asamblea General.

ARTICULO 23.- El Comité Ejecutivo debatirá y decidirá acerca de todas aquellas cuestiones relacionadas con los fines de la Asociación que juzgue de interés para la misma, manteniendo a sus componentes informados de las gestiones practicadas.

Igualmente, informará, a través de los medios que considere en cada caso más oportunos, a todos los miembros de la Asociación de las cuestiones de interés general y del funcionamiento y actividades asociativas.

DEL CONSEJO DE SEGUIMIENTO

ARTICULO 24.- El Consejo de Seguimiento, que se constituirá por la Asamblea General, es un órgano asesor del Comité Ejecutivo, encargado de velar por el cumplimiento de los principios fundacionales y fines de la Asociación.

ARTICULO 25.- El mencionado Consejo estará integrado por un mínimo de TRES miembros y un máximo de SIETE.

Los socios que hayan desempeñado los cargos de Presidente y Vicepresidente del Comité Ejecutivo saliente, serán invitados a formar parte del Consejo de Seguimiento siendo personal y voluntaria su aceptación.

La elección de los restantes miembros se realizará por la Asamblea General.

ARTICULO 26.- La duración de los cargos será de DOS AÑOS, siendo sus miembros reelegibles indefinidamente por la Asamblea.

Los miembros del Consejo de Seguimiento no lo podrán ser simultáneamente del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 27.- Las sesiones del mencionado Consejo, serán convocadas y dirigidas por su Presidente y, en ausencia del mismo, por el Vicepresidente que, al igual que su Secretario, serán designados mediante votación entre sus miembros en un periodo no superior a TREINTA DIAS a partir de su constitución.

ARTICULO 28.- El Consejo de Seguimiento se reunirá, previa convocatoria por su Presidente, siempre que sea solicitado su concurso a petición del Comité Ejecutivo, o cualquiera de los asociados, siempre que la solicitud sea correcta en forma y contenido.

Necesariamente el Consejo se reunirá, al menos, dos veces al año.

ARTICULO 29.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, entre los miembros presentes, no pudiendo ser representados a tal efecto.

En caso de empate en la votación, decidirá el voto de calidad del Presidente.

ARTICULO 30.- El Consejo de Seguimiento estará facultado para solicitar del Comité Ejecutivo la convocatoria de Asamblea General, con inclusión en su Orden del Día de los asuntos que, por afectar a los intereses generales de los asociados, deban, a su juicio ser debatidos en la misma.

DE LAS JUNTAS LOCALES Y DELEGADOS

ARTICULO 31.- El Comité Ejecutivo podrá ser auxiliado y representado en las diversas zonas geográficas donde la Asociación lleve a cabo sus actividades, por Juntas Locales y Delegados, en la forma prescrita en el artículo sexto de los presentes Estatutos.

La designación la hará el Comité Ejecutivo, por sí, a la solicitud de los miembros de la zona.

ARTICULO 32.- Las Juntas Locales estarán integradas por TRES asociados residentes en la zona geográfica correspondiente, que serán designados directamente por el Comité Ejecutivo.

Los Delegados de Zona, que igualmente serán designados por el Comité Ejecutivo, deberán ser, asimismo, miembros de la Asociación y residente en la zona geográfica donde vayan a ejercitar sus funciones.

ARTICULO 33.- El Reglamento de Régimen Interior previsto en el artículo 19 de los presentes Estatutos, regulará las atribuciones de Juntas y Delegados y, en general, el sistema de funcionamiento y adopción de acuerdos de dichos órganos delegados.

DE LOS ASOCIADOS O MIEMBROS DE HONOR, SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 34.- Podrá ser miembro ordinario de la Asociación, toda persona física o jurídica, que tenga capacidad de obrar suficiente de acuerdo con la legislación civil, y que

tenga instalado o haya cursado pedido de instalación en el momento de presentar solicitud de ingreso, de un ordenador de la firma "I.B.M."

Sin perjuicio de ello, el Comité Ejecutivo podrá proponer a la Asamblea la condición de miembro honorario, a las personas físicas o jurídicas que estime oportuno, aunque no reúnan las condiciones señaladas, sin que dicho nombramiento tenga otra trascendencia que la puramente honorífica, no atribuyendo los derechos inherentes a la cualidad de miembro.

También el Comité Ejecutivo podrá proponer a la Asamblea la condición de miembro extraordinario, a personas físicas o jurídicas de reconocida capacidad profesional, aunque no reúnan las condiciones señaladas.

ARTICULO 35. - Quienes deseen pertenecer a la Asociación, deberán presentar solicitud escrita y dirigida al Presidente, bien directamente, bien a través de las Juntas Locales y Delegados de zona. El Presidente dará cuenta al Comité Ejecutivo, que resolverá sobre la admisión o in admisión del miembro.

ARTICULO 36. - Los asociados-miembros podrán solicitar su baja en la Asociación en cualquier momento, mediante escrito dirigido al Presidente, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes con aquella.

El Comité Ejecutivo podrá proponer a la Asamblea General la separación de aquellos socios que en cualquier forma lesiones o perjudiquen los fines de la Asociación.

La propuesta de separación irá precedida de instrucción de un expediente por el Secretario del Comité, en el que deberá ser oído el interesado.

ARTICULO 37. - Para su asistencia a las Asambleas Generales, así como ara su elección a cualquiera de los cargos directivos de esta Asociación, las personas jurídicas miembros de la misma, actuarán a través de la persona física que libremente designen.

ARTICULO 38. - Los miembros asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades que promueva la Asociación, y en los actos sociales que

organice para los asociados, en la forma que se dispone reglamentariamente

b) Intervenir y votar en las Asambleas Generales

c) Ser candidato o miembro de los órganos de la Asociación, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

d) Que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas y los presupuestos de ingresos y gastos.

e) Ser informado de la labor de los órganos directivos, en la forma que determina el Reglamento de Régimen Interior contemplado en el artículo diecinueve de estos Estatutos

f) Promover la impugnación de los acuerdos sociales que considere contrarios a las Leyes o a lo dispuesto por estos Estatutos.

ARTICULO 39.- Constituyen obligaciones de los socios:

a) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos de las Asambleas Generales y el Comité Ejecutivo, así como cooperar activamente al desarrollo de los fines asociativos.

b) Abonar puntualmente las cuotas determinadas por la Asamblea General.

c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 40.- Los recursos económicos prescritos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

a) Las cuota que acuerde la Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo.

- b) Los productos de los bienes y derechos que le corresponden, así como las subvenciones, legados o donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que puedan derivarse de las actividades lícitas que acuerde realizar el Comité Ejecutivo, dentro de los fines de la Asociación.
- d) La Asociación carece de patrimonio inicial, siendo el límite presupuestario anual de doce millones de pesetas

ARTICULO 41.- Los recursos económicos de que se disponga y el posible superávit que resulte, sólo podrá ser utilizados para la realización de los fines previstos en los Estatutos. Los asociados no recibirán en ningún caso, dividendos o pagos de la Asociación por su cualidad de miembro-asociado.

ARTICULO 42.- La gestión de los fondos de la Asociación será sometida a la correspondiente intervención y se llevará, de conformidad con lo previsto en el Artículo 38 de los Estatutos, con la publicidad suficiente a fin de que los miembros-asociados puedan conocer periódicamente el destino de aquellos.

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

ARTICULO 43.- La Asociación se disolverá por voluntad de los miembros, por las causas previstas legalmente y por sentencia judicial.

En caso de disolución, la Asamblea General nombrará un liquidador, que no podrá estar unido por vínculo alguno de carácter profesional a cualquiera de los miembros de la Asociación, confiriéndole las más amplias facultades para llevar a cabo su función.

ARTICULO 44.- Una vez satisfechas las obligaciones, los miembros del Comité Ejecutivo se harán cargo del remanente, si lo hubiera, a fin de hacer entrega del mismo a la entidad benéfica, social o interés público legalmente constituida, que se determine.

CLAUSULA COMPROMISORIA

ARTICULO 45.- Todas las diferencias o cuestiones que se susciten entre los miembros- asociados y la Asociación, o cualquiera de sus órganos, tanto durante la existencia de aquélla, como al tiempo de su liquidación, serán sometidas a Arbitraje de Equidad de un solo árbitro, en el que concurra la condición de Abogado en ejercicio perteneciente al Colegio del lugar donde la Asociación tenga su domicilio.

INSCRITA CON EL N° 76520 EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

C/ GOIRI, 30 - 7° D
28039 MADRID
Teléfono y Fax: 913.116.114
www.common.es
info@common.es